

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17001-60-00-060-2017-01155-00
CONDENADO	ANDRES FELIPE MORALES ARIAS
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>No. 0701</u>

Junio diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

A S U N T O

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **ANDRES FELIPE MORALES ARIAS**, condenado por el delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia del 003 de abril 13 del 2021, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas**, condenó al señor **ANDRES FELIPE MORALES ARIAS** a la pena principal de 9 meses 18 días de prisión como autor responsable del delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de dos (2) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 31 de mayo del mismo año.

CONSIDERACIONES

Se procede entonces de oficio a abordar el estudio de **la Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,*

RESUELVE

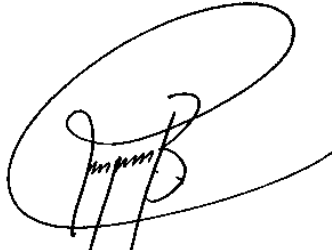
PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **ANDRES FELIPE MORALES ARIAS**, por el delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de

Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto **número 0701** a los sujetos procesales, _____ de 2024.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

ANDRES FELIPE MORALES ARIAS
CONDENADO

DRA. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ
DEFENSOR DE CONFIANZA

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C.
SECRETARIO CSA